

Composición del Consejo Aragonés del Cooperativismo

1.-El Consejo estará formado por:

- El Presidente, que será el Consejero competente en materia de Cooperativas.
- Quince miembros, que representarán a la Administración de la Comunidad autónoma y sus organismos públicos y a las entidades asociativas de Cooperativas, entre los cuales se designará un Vicepresidente conforme al artículo 7.
- Igualmente, se designará un Secretario en los términos previstos en el artículo 8.2.

2.-En representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos se designarán siete miembros, que necesariamente serán Directores Generales con competencia en las siguientes materias:

- Empleo.
- Agricultura.
- Vivienda.
- Crédito.
- Servicios Sociales.
- Transporte
- Industria.

3.- En representación de las diversas entidades asociativas de Cooperativas previstas en el artículo 93 de la Ley de Cooperativas de Aragón habrá ocho miembros propuestos por los órganos directivos de las mismas. El número de representantes a atribuir a cada una de ellas se determinará por el Consejero Competente en la materia, atendiendo a criterios de representatividad del Sector Cooperativo.

Se asignarán al menos:

- 2 vocales a la Federación aragonesa que agrupe a las Cooperativas de Trabajo Asociado
- 2 vocales a la Federación aragonesa que agrupe a las Cooperativas Agrarias.
- 1 vocal a la Federación aragonesa que agrupe a las Cooperativas de Viviendas.